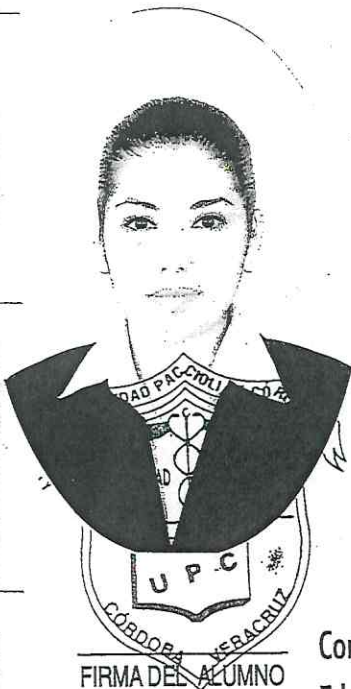




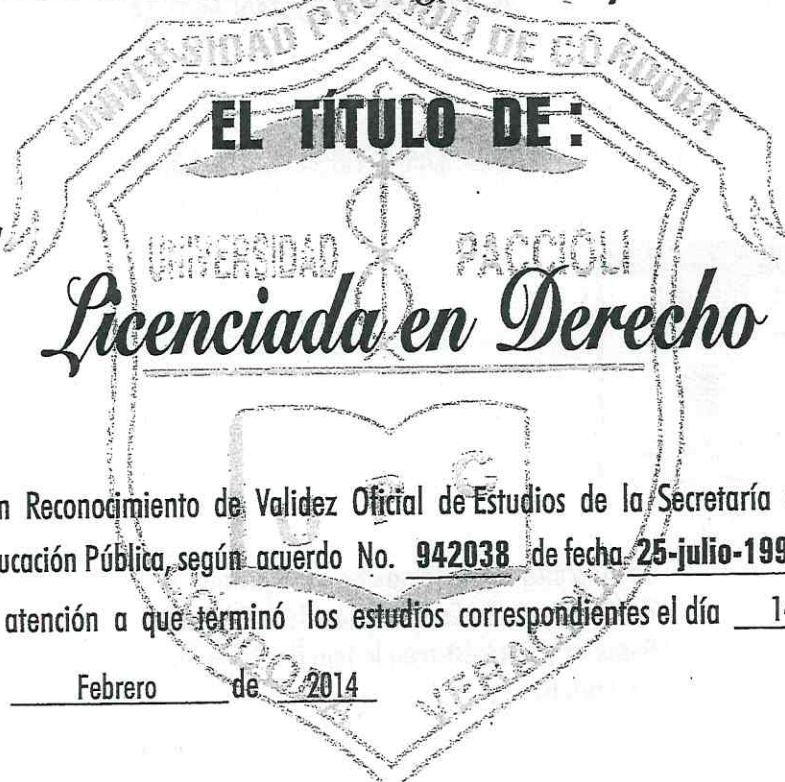
Universidad Paccioli de Córdoba

OTORGA A :

Mariana Rodríguez Vásquez



FIRMA DEL ALUMNO



EL TÍTULO DE:

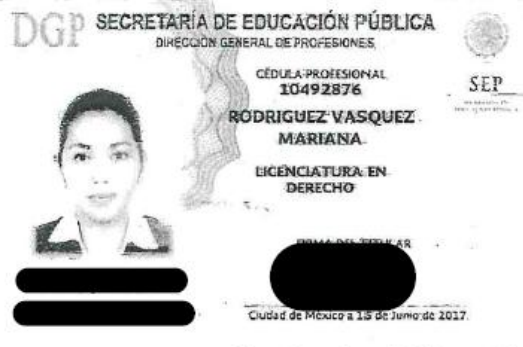
Licenciada en Derecho

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, según acuerdo No. 942038 de fecha 25-julio-1994, en atención a que terminó los estudios correspondientes el día 14 de Febrero de 2014

H. Córdoba, Ver., a 28 de Julio de 2014

RECTORA

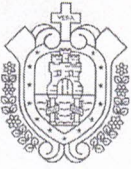

MTRA. TERESITA MONLUÍ FERNÁNDEZ



INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX DE LA Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública. A manera de referencia, sirve de apoyo a lo anterior los Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual califica de dato personal el relativo a la **CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN**.

CÉDULA PROFESIONAL:

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, (Datos Personales Identificativos: FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas*; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX DE LA Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. MOTIVACIÓN: Ello a razón de ser información cuya divulgación permite hacer identificable a una persona al estar adminiculado con su nombre, poniendo en riesgo su vida y/o su seguridad, dado el carácter de dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular al no estar vinculada al ejercicio de la función pública. A manera de referencia, sirve de apoyo a lo anterior los Criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual califica de dato personal el relativo a la **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.**



**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Manuel Ávila Camacho número once, Colonia Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; y **Mtro. Hugo Santiago Blanco León**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la, **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **Reservada** relativa a la versión pública del formato LTAIPVIL15VIII por cuanto hace a los nombres de Peritos y Policías Ministeriales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, contenida en el oficio FGE/DGA/2368/2021, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, información inherente al cumplimiento de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-14/27/04/2021

27 de abril de 2021

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al primer trimestre (enero– marzo) del año 2021.

5. Discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas de 147 documentos relativos al soporte documental que acredita los estudios diversos de 70 servidores públicos de esta representación social, correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, mediante el cual se propone confirma la clasificación realizada en la modalidad de **Confidencial**, información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia de la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; según consta en el oficio FGE/DGA/2363/2021, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

6. Discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas de 4 documentos relativos al soporte documental que acredita los estudios de 3 servidoras públicas, mediante el cual se propone confirmar la clasificación realizada en la modalidad de **Confidencial**, inherente a la respuesta de solicitud de acceso a la información presentada a través del Sistema Infomex-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00583921; según consta en el oficio FGE/DGA/2480/2021, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

7. Asuntos Generales.

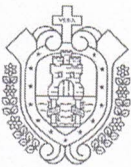
DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

Avenida Manuel Avila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, discusión para confirmar, modificar o revocar, la clasificación de información en la modalidad de **Reservada** relativa a la versión pública del formato LTAIPVIL15VIII por cuanto hace a los nombres de Peritos y Policías Ministeriales en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, contenida en el oficio FGE/DGA/2368/2021, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, información inherente al cumplimiento de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al primer trimestre (enero- marzo) del año 2021, documento en el que se expone lo siguiente:

*"Me dirijo a Usted con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia, para el **primer trimestre de 2021, prevista en la fracción VIII, inciso a), del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente a la "Remuneración bruta y neta"; así como lo relativo y aplicable de la Ley General de la Materia, cuya información, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.***

Sin embargo, la Dirección General a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

*Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de **clasificar** parte de la información que debe publicarse **en la modalidad de Reservada**, pues ésta no solo es inherente a los datos personales de naturaleza pública de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de*



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-14/27/04/2021

27 de abril de 2021

Ignacio de la Llave, sino a las facultades y atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público, por cuanto hace a la investigación, propiamente dicha, de la comisión probable de delitos.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6 Apartado A fracciones I y II, 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al artículo 68 fracciones I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **procedo formalmente a realizar la Clasificación de Información en la modalidad de RESERVADA respecto del Nombre de los Peritos y de los Policías en activo al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en los términos siguientes:

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

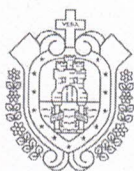
Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Con base en lo anterior, resulta necesario establecer, que tanto los Peritos como los Policías que forman parte de los servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizan funciones operativas, mismas que se encuentran inmersas dentro de la conducción de investigaciones ministeriales; ya sea que se trate de Investigaciones o Carpetas de Investigación, según la terminología aplicable, de acuerdo a la entrada gradual en vigor, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado como de la delincuencia organizada.

Lo anterior, en virtud de que los citados servidores públicos forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Por tanto, dar a conocer de manera indiscriminada los nombres, implica la divulgación de información que expresamente pone en peligro la vida de los propios servidores públicos, pues es posible que quienes cometieron algún delito, puedan identificarlos con diversos propósitos; atentar contra su vida o integridad a efecto de alterar la conducción o resultado de su trabajo, atentar contra la vida de sus familiares con el mismo propósito o bien, para intentar ofrecerles un soborno.

En cualquiera de los casos previamente referidos, se hace identificables a los servidores públicos en comento, quienes pueden influir directamente en las entrevistas, investigaciones y peritajes, provocando que la persecución de los delitos se vea seriamente afectada, incluso, provocando la alteración de escenas del crimen, de pruebas, de entrevistas, o divulgando bajo la coacción de la



que puedan ser objeto, de información privilegiada contenida dentro de las investigaciones, como por ejemplo, de la existencia de mandamientos judiciales.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se hace perfectamente identificable a los servidores públicos con actividades operativas de investigación de los delitos, lo que pone en peligro tanto su vida¹ como la prevención o la persecución de los delitos².

Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y

¹ Artículo 68 fracción I de la Ley 875.

² Artículo 68 fracción II de la Ley 875.



municipal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**- La información a publicar, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que el suscrito genere acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la persecución de los delitos y que, por otra parte, sitúe en riesgo real al personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.**- En el caso concreto, no se advierte que exista ningún tipo de interés público en la información, toda vez que se refiere a conocer datos personales de servidores públicos y no al ejercicio de sus funciones y atribuciones, lo que evidencia un interés particular sobre la información.

En ese sentido, lo requerido no representa información de utilidad o interés social de manera previa, sino hasta el momento en que una persona en particular, se ubique en las hipótesis normativas aplicables en las cuales se requiera conocer la identidad de los servidores públicos en comento, las cuales se actualizan al momento de realizar la investigación de un hecho probablemente delictivo.

Para dicha situación, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 20 el derecho humano aplicable en la materia, por el cual, en cada caso individualizado, se estará en condiciones de conocer la identidad de quienes intervienen en un asunto concreto.

III. **Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** En la publicación de la Obligación de Transparencia establecida en la fracción VIII, inciso a), del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, únicamente se reserva los nombres de Peritos y Policías, quienes realizan actividades en materia de seguridad pública; particularmente la relacionada con la investigación y persecución del delito y de sus sujetos, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se reserva la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará la remuneración bruta y neta, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información."



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-14/27/04/2021

27 de abril de 2021

No pasa desapercibida la obligación de establecer una relación directa entre la información reservada con la hipótesis en concreto que motiva dicha reserva, es decir, vincular el nombre de un servidor público con un asunto en concreto relacionado con su función, sin embargo, es preciso señalar que la Obligación de Transparencia en comento, no versa sobre un servidor público en concreto, sino de todo el universo de servidores públicos al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En tal virtud, resultaría desproporcionado ofrecer el listado de todas y cada una de las Carpetas de Investigación y/o Investigaciones Ministeriales atendidas por la Fiscalía General del Estado, pues es inverosímil vincular cada una de ellas con cada Perito o Policía en activo, según la tendencia del Organismo Garante Local sobre su interpretación de un nexo causal entre la información reservada y la fracción I del precitado Artículo 70.

Época: Octava Época
Registro: 918373
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, P.R. TCC
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 189

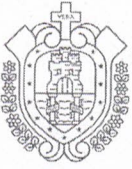
JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SU APLICACIÓN CUANDO EXISTEN TESIS CONTRADICTORIAS.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia que establezcan los Tribunales Colegiados de Circuito resulta obligatoria para diversas autoridades, dentro de las cuales se encuentran los Jueces de Distrito. Para la aplicación adecuada de esta disposición surge un problema, cuando dos o más Tribunales Colegiados sustentan tesis contradictorias, sin que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya decidido cuál debe prevalecer, dado que no pueden respetar todos los criterios a la vez, pues si se aplica uno necesariamente se dejarán de observar los otros. Al respecto existe una laguna en la ley, toda vez que no se dan los lineamientos para resolver el conflicto. Para integrar la ley, en su caso, **se debe tener en cuenta el principio jurídico general relativo a que nadie está obligado a lo imposible, lo que conduce a que la norma legal en comento tendrá que respetarse únicamente en la medida de lo posible**, y esto sólo se logra mediante la observancia de una tesis y la inobservancia de la o de las otras; y a su vez, esta necesidad de optar por un solo criterio jurisprudencial y la falta de elementos lógicos o jurídicos con los que se pueda construir un basamento o lineamiento objetivo para regular o por lo menos guiar u orientar la elección, pone de manifiesto que la autoridad correspondiente goza de arbitrio judicial para hacerla. (Énfasis añadido)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1714/89.-Sociedad Anónima de Inversiones, S.A.-5 de abril de 1990.- Unanimidad de votos.-Ponente: Leonel Castillo González.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo V, Segunda Parte-1, enero a junio de 1990, página 273, Tribunales Colegiados de Circuito.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, de un universo de la misma, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por el suscrito, así como la aprobación de la versión pública de la misma que anexo al presente curso"

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General" según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

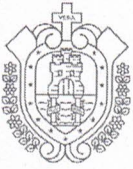
Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-44/27/04/2021

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168 14 68
Xalapa, Veracruz.

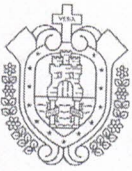


PRIMERO. Se **CONFIRMA** la **clasificación de información en la modalidad de RESERVADA** realizada por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, relativa al cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refieren los artículos; 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de los nombres de Peritos y Policías Ministeriales de esta representación social, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 68, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción III y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 58, 59, 60 fracción III, 63, 67, 68 fracción I y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información contenida en el formato relativo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas por los artículos; 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 15, fracción VIII, de Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, correspondiente al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité, a la Dirección General de Administración, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en el formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



4. En desahogo del punto 5 del Orden del Día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar las versiones públicas de 147 documentos relativos al soporte documental que acredita los estudios diversos de 70 servidores públicos de esta representación social, correspondientes al primer trimestre (enero – marzo) del año 2021, mediante el cual se propone confirma la clasificación realizada en la modalidad de **Confidencial**; información inherente a la publicación de la obligaciones de transparencia del artículo 15 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; según consta en el oficio FGE/DGA/2363/2021, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, documento en el que se expone lo siguiente:

"Me dirijo a Usted con la finalidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia, para el primer trimestre de 2021, prevista en la fracción XVII, referente a la "información curricular y sanciones administrativas", del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo relativo y aplicable de la Ley General de la Materia, cuya información, prima facie, reviste el carácter de pública, por tratarse de datos personales de naturaleza pública.

Sin embargo, la Dirección General a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Carta Magna, toda vez que en el caso que nos ocupa, se encuentran en colisión dos materias: el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Al respecto, es preciso mencionar que los documentos a publicar dentro del formato LTAIPVIL15XVII correspondientes "al soporte documental que acredite los estudios diversos a los requeridos", contienen datos personales que no son de naturaleza pública, como se detalla en la siguiente tabla:

CONS	NOMBRE	DATOS PERSONALES QUE NO SON DE NATURALEZA PÚBLICA
1	ADA ZILA HERNÁNDEZ PAREDES	NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR, Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN.
2	ALAENTSIC CÓRDOVA LÓPEZ	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN.
3	ALEJANDRO LEÓN SANDOVAL	LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.
4	ALMA CRISTAL RIVERA PACHECO	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN.
5	ANA BEATRIZ RUIZ RODRÍGUEZ	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN.
6	ÁNGEL DE JESÚS POLO ESTRELLA	LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.
7	ÁNGEL VICHI FOMPEROSA	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN.
8	ANTONIO MUGICA HERNANDEZ	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN.

CONS	NOMBRE	DATOS PERSONALES QUE NO SON DE NATURALEZA PÚBLICA
------	--------	---



9	ARANTXA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.
10	ATENEA ESPINOZA ABURTO	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CÓDIGO QR Y FIRMA DEL TITULAR.
11	BENITO LOZADA GRANDA	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CÓDIGO QR, LIBRO Y FOJA.
12	BERNABÉ CERÓN DOMÍNGUEZ	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL RECTOR, CÓDIGO QR, LIBRO Y FOJA.
13	BLANCA PATRICIA GUARNEROS MEZA	FIRMA DEL TITULAR, CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN, LIBRO Y FOJA.
14	CÉSAR ENRIQUE CONTRERAS GUILLÉN	NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR, Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN.
15	CÉSAR GUILLERMO CABALLERO CORTÉS	FOJA, LIBRO, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.
16	CÉSAR HERNÁNDEZ ALVARADO	NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR, Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN.
17	CINTIA IVONNE RUIZ RUIZ	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
18	CLARA ABURTO ZAVALA	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
19	CONCEPCIÓN LUIS HERNÁNDEZ	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
20	DANIEL GARCÍA MIRANDA	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN.
21	DELIO RAMSÉS SALAS PANTOJA	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
22	EDUARDO ISIDRO ÁVALOS	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN.
23	ERICK RIVERA SÁNCHEZ	NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR, Y CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN.
24	EUSEBIA PEÑA VIDAL	NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR, Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
25	FABIÁN SOBREVILLA ANTONIO	FIRMA DEL TITULAR, Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
26	FRANCISCO ZAVALA SEGUNDO	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, CÓDIGO QR, LIBRO Y FOJA.
27	GABRIELA CARREÓN CONDE	NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR, Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
28	GABRIELA ZAMORA CHACÓN	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR, Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
29	GEOVANNY LANDA SALDAÑA	LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.
30	GILBERTO TOMÁS JUÁREZ REYES	LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.
31	GUILLERMO SANTIAGO VÁZQUEZ	NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
32	GUILLERMO VARGAS RIVERA	NACIONALIDAD, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, LIBRO, FOJA Y CÓDIGO QR.
33	HOMERO GONZÁLEZ SAURE	LIBRO Y FOJA.
34	JENNIFER NATALI CERÓN NIETO	NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.
35	JESÚS ENCISO MERCADO	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
36	JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
37	JULIO CÉSAR LOZADA DOMÍNGUEZ	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
38	KAREN ARELY RAMÍREZ GUEROLA	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
39	KATIA ISAMAR HERRERA VELEZ	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, LIBRO, FOJA Y CÓDIGO QR.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



CONS	NOMBRE	DATOS PERSONALES QUE NO SON DE NATURALEZA PÚBLICA
40	LAURO ERICK HUIDOBRO CHÁVEZ	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
41	LIDIA CANO NÚÑEZ	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, LIBRO, FOJA Y CÓDIGO QR.
42	ANTONIO ESAÚ LINO FEDERICO	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
43	LUZ MARÍA GÓMEZ CASTÁN	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
44	MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
45	MARCELA MORALES RODRÍGUEZ	LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.
46	MARCO ANTONIO SOLÍS SALGADO	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, LIBRO, FOJA Y CÓDIGO QR.
47	MARIANA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
48	MARISOL RAMÍREZ TORRES	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
49	MARTINA AGUILERA VÁSQUEZ	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
50	MAYRA ANDRADE GARCÍA	NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
51	MIGUEL ÁNGEL PÁEZ GONZÁLEZ	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
52	MILDRED HERRERA AGUILAR	LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.
53	MINERVA GERÓN MÉNDEZ	NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
54	OLAN GARCÍA ELÍAS	NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
55	ÓSCAR PALE RIVAS	NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
56	PABLO MENDIZABAL BERNAL	FIRMA DEL TITULAR.
57	PAÚL JOSÉ RODRÍGUEZ VOISIN	LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.
58	RAFAEL BARREIRO VIVEROS	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
59	TORAL DEL VALLE RAMÓN	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
60	ROCÍO ARGÜELLO FLORES	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
61	RODOLFO HERNÁNDEZ LIMÓN	FIRMA DEL TITULAR.
62	RODRIGO BURGOS CASTRO	LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.
63	SILVIA MANUELA VILLASECA ANTEMATE	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
64	TÉRESA DE JESÚS PUCHETA PÓLITO	NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
65	TOMÁS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
66	VICENTE VÁSQUEZ CRUZ	LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
67	VÍCTOR CARLOS CARVAJAL JUÁREZ	FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
68	VÍCTOR HUGO GÓMEZ TRUJILLO	NACIONALIDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, LIBRO, FOJA, FIRMA DEL TITULAR Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN.
69	VIRIDIANA ARGUELLESREYES	LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y FIRMA DEL TITULAR.
70	YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	LIBRO, FOJA, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y CÓDIGO QR.

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de **clasificar** la información a publicar en la **modalidad de Confidencial**, pues ésta no es inherente a los datos personales de interés público de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, que su divulgación se contrapone al derecho de protección de los datos personales que toda persona tiene y que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, procedo formalmente a realizar la **Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL respecto a los datos personales, detallados en la tabla anterior, de 70 (setenta) servidores públicos de esta Fiscalía General**, en los términos siguientes:

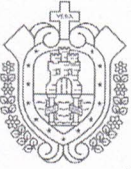
I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el



Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMÉR CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se vulnera el derecho que toda persona tiene a la protección de sus datos personales³ que no son de interés público⁴.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** Se atiende el principio de finalidad con la cual fueron recabados los datos personales que se protegen, los cuales cumplen una función netamente privada, pues no son requisitos para el ejercicio de un cargo público, sino que son inherentes a cuestiones privadas.
- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.-** Toda vez que de proporcionarse la información solicitada, se revelaría parte del ámbito más íntimo de su titular, y de darse a conocer a terceros, lo puede exponer a ser objeto de algún tipo de riesgo en su esfera privada.

³ Artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción I., de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁴ Artículo 3, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



- III. **Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Es obligación de la Dirección General de Administración de esta Fiscalía General, la protección de toda la información que no actualice supuestos de publicidad, por lo que en los documentos que acreditan los estudios de los servidores públicos arriba listados, únicamente se testa los datos personales que no son de naturaleza pública, razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se testa la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el resto del contenido de los documentos comprobatorios de estudios, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por el suscrito.

Anexo al presente, disco compacto que contiene 70 (setenta) archivos en formato PDF, de igual número de servidores públicos, correspondientes a las versiones públicas del soporte documental que acredita los estudios de los mismos”.

De lo anterior y de la documentación anexa del oficio de referencia, se puede advertir que la información clasificada como **Confidencial**, es la correspondiente a; Firma del titular, libro, foja, lugar y fecha de nacimiento, Clave Única de Registro del Población, Nacionalidad y Código QR.

En este sentido y toda vez que se trata de datos personales que pueden hacer identificable a una persona, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es que se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente, se **CONFIRME** la clasificación de la información en la modalidad de **Confidencial**, relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; “Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la



Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 5 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

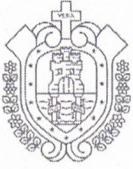
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-45/27/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz respecto de 147 documentos relativos a 70 servidores públicos de esta representación social; inherentes al cumplimiento de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generados durante el primer trimestre (enero-marzo) del año 2021, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los 147 documentos relativos a 70 servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-14/27/04/2021

27 de abril de 2021

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

5. En desahogo del **punto 6 del Orden del Día**, consistente en la discusión para las versiones públicas de 4 documentos relativos al soporte documental que acredita los estudios de 3 servidoras públicas, mediante el cual se propone confirmar la clasificación realizada en la modalidad de **Confidencial**, inherente a la respuesta de solicitud de acceso a la información presentada a través del Sistema Infomex-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00583921; según consta en el oficio FGE/DGA/2480/2021, signado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, documento en el que se expone lo siguiente:

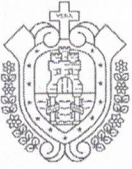
*"En atención a la solicitud de información identificada con el folio **00583921**, recibida a través del Sistema INFOMEX-Veracruz; mediante la cual, dentro del ámbito de competencia del suscrito, se requiere:*

**"(...) DE LAS LIC. YESENIA ZAVALETA MENDEZ, (...) Y DE LA LIC. ROSA ISELA GALLARDO CHIRINO, (...)
SE SOLICITA EN VERSIÓN PÚBLICA(...)**

- 3. Título como Licenciado en Derecho.**
- 4. Cédula profesional(...)**
- 5. Últimos cursos y/o capacitaciones y/o certificación en materia de su especialización. De la PSIC. MARIA DELIA OSIO CALATAYUD, (...) la documentación soporte de: (...)**
- 3. Título como Licenciada en Psicología.**
- 4. Cédula profesional(...)**
- 5. Últimos cursos y/o capacitación en materia de su especialización. (Documentación con la que acredite ESPECIALIDAD EN ALGUNA MATERIA DE SU CIENCIA)"**

*Al respecto, es preciso mencionar que los documentos solicitados contienen datos personales que no son de naturaleza pública, los cuales incluyen: la firma del titular y la Clave Única de Registro de Población, relativos a la **Lic. Yesenia Zavaleta Méndez** y de la **Psic. María Delia Osio Calatayud**; Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la*

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas; y Perito, respectivamente; así como la Clave Única de Registro de Población y la Clave Única de Identificación Permanente de la **Lic. Rosa Isela Gallardo Chirino**, Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, por lo que me permito exponer lo siguiente:

La Dirección General de Administración a mi cargo, tiene el deber constitucional de atender los principios rectores de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, en el caso que nos ocupa se encuentran en colisión dos materias, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

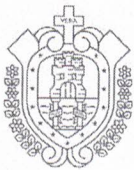
Por tanto, el suscrito advierte la necesidad de **clasificar** parte de la información requerida **en la modalidad de Confidencial**, pues ésta no es inherente a los datos personales de interés público de los trabajadores al servicio de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, que su divulgación se contrapone al derecho de protección de los datos personales que toda persona tiene y que se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, con fundamento en los Artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con relación a los artículos 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 y 3 fracciones X, XI, XIV y XXXIX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, y, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción I., de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procedo formalmente a realizar la **Clasificación de Información en la modalidad de CONFIDENCIAL respecto a la Firma del Titular y Clave Única de Registro de Población, correspondientes a las C.C. Yesenia Zavaleta Méndez y María Delia Osio Calatayud, así como, la Clave Única de Registro de Población y Clave Única de Identificación Permanente de la C. Rosa Isela Gallardo Chirino, en los términos siguientes:**

I.- Competencia. El suscrito se encuentra facultado para realizar la clasificación de información en comento, según se puede advertir del contenido de los arábigos 269 fracción III y 270 fracciones IV, VII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXXIX, XL y XLIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues en mi calidad de Oficial Mayor, cuento con las atribuciones legales necesarias para tales efectos.

II.- Prueba de daño.- De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-14/27/04/2021

27 de abril de 2021

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Así las cosas, se sostiene que de divulgarse la información solicitada, se vulnera el derecho que toda persona tiene a la protección de sus datos personales⁵ que no son de interés público⁶.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumple con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

- I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.-** Se atiende el principio de finalidad con la cual fueron recabados los datos personales que se protegen, los

⁵ Artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como, Título Segundo. De la Tutela de Datos Personales. Capítulo I. De los Sistemas de Datos Personales, artículo 5. Fracción I. Datos Identificativos, de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁶ Artículo 3, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-14/27/04/2021

27 de abril de 2021

cuales cumplen una función netamente privada, pues no son requisitos para el ejercicio de un cargo público, sino que son inherentes a cuestiones privadas.

- II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.-** Toda vez que de proporcionarse la información solicitada, se revelaría parte del ámbito más íntimo de su titular, y de darse a conocer a terceros, le puede exponer a ser objeto de algún tipo de riesgo en su esfera privada.
- III. **Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Es obligación de la Dirección General de Administración de esta Fiscalía General, la protección de toda la información que no actualice supuestos de publicidad, por lo que únicamente se testa la Firma del Titular, la Clave Única de Registro de Población y la Clave Única de Identificación Permanente, en su caso; razón por la cual, existe un equilibrio perfectamente compatible con el principio de proporcionalidad, pues solamente se testa la información estrictamente necesaria, ofreciendo aquella que no se ubica en las hipótesis planteadas y que, además, el suscrito proporcionará el resto del contenido de los documentos, con lo cual, se garantiza la medida menos restrictiva al derecho de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la clasificación de información como confidencial, respetuosamente solicito a Usted, tenga a bien realizar los trámites necesarios a efecto de someter al Comité de Transparencia de esta Fiscalía, la clasificación de información realizada por el suscrito”.

De lo anterior y de la documentación anexa del oficio de referencia, se puede advertir que la información clasificada como **Confidencial**, es la correspondiente a; Firma del titular, Clave Única de Registro del Población y Clave Única de Identificación Permanente.

En este sentido y toda vez que se trata de datos personales que pueden hacer identificable a una persona, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es que se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente se **CONFIRME** la clasificación de la información en la modalidad de **Confidencial**, relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz a los demás participantes, a efecto de manifestar lo que consideren oportuno, sin que se haga uso de tal derecho; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones, las de; *“Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General”*, según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y fracción II del artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Avenida Manuel Avila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-14/27/04/2021

27 de abril de 2021

Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al **punto 6 del Orden del Día**, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

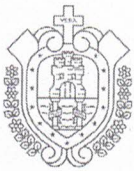
Se informa a los Integrantes del Comité que el **punto 6 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-46/27/04/2021

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, respecto de 4 documentos relativos a 3 servidoras públicas de esta representación social; inherentes a la respuesta de solicitud de acceso a la información presentada a través del Sistema Infomex-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00583921; según consta en el oficio FGE/DGA/2480/2021, firmado por el L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo de los Lineamientos

Avenida Manuel Ávila
Camacho
No. 11
Col. Centro
C.P. 91000
Tel. 01(228) 168.14. 68.
Xalapa, Veracruz.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-14/27/04/2021

27 de abril de 2021

Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de los 4 documentos relativos a 3 servidoras Públicas de la Fiscalía General del Estado, contenida en el oficio FGE/DGA/2480/2021, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, identificada con el folio **00583921**, del Sistema Infomex-Veracruz, alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Se **instruye** a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de notificar el presente acuerdo al solicitante, a través de los medios que para tales efectos se hayan proporcionado en la solicitud de acceso a la información en comento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Presidenta de éste comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada como reservada.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 7 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. **Mauricia Patiño González**, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que, en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente sesión, siendo las **TRECE HORAS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SE-14/27/04/2021

27 de abril de 2021

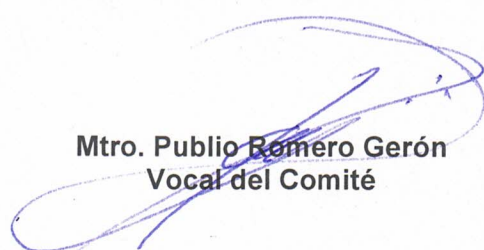
INTEGRANTES



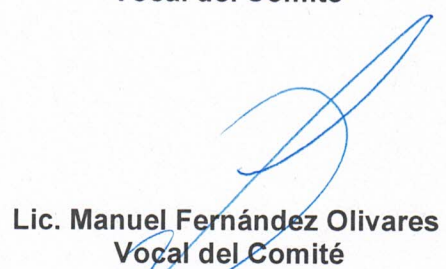
Lic. Mauricia Patiño González
Presidenta del Comité



Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité



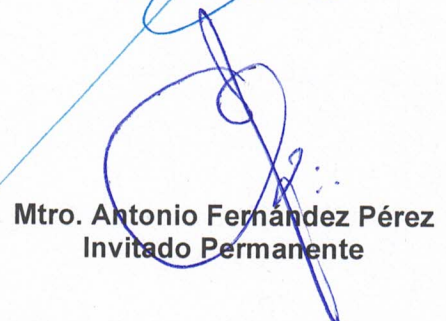
Mtro. Publio Romero Gerón
Vocal del Comité



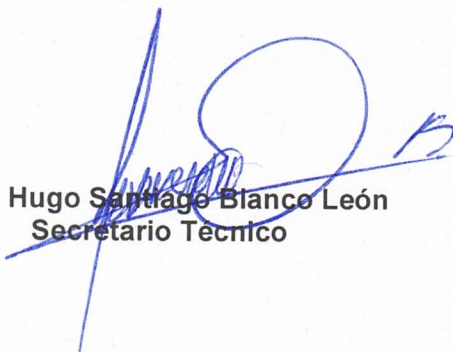
Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité



Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente



Mtro. Hugo Santiago Blanco León
Secretario Técnico